



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica
Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2022-023795

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022 16:59

Radicado entrada
No. Expediente 20302/2022/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria 352 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “establecer medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios de la vida política y pública incluidos los procesos de elección, participación y representación democrática y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado, lo anterior, sin perjuicio del deber de garantizar la libertad de expresión en redes sociales en los términos establecidos por la ley y la jurisprudencia.”¹.

Con el fin de lograr el objeto citado, los artículos 6 y 8 proponen:

“Artículo 6°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia.

(...)

Artículo 8°. El Consejo Nacional Electoral promoverá las medidas de prevención de violencia contra la mujer en la vida política, durante la actividad electoral, los procesos y campañas electorales e instará a las entidades garantes de la transparencia y la integridad del proceso electoral a prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia política.

(...)

¹ Gaceta 322 de 2022.

Sobre los particulares, este Ministerio considera que la ejecución de las obligaciones incluidas en la propuesta normativa, podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando se realicen con el personal ya vinculado a las entidades involucradas, y en el marco de los programas y proyectos que las correspondientes entidades prioricen dentro de sus presupuestos en cada vigencia fiscal. Caso contrario, en el que se requiera de la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las nuevas funciones o se tenga previsto la asignación de recursos adicionales, esto podría generar un impacto en las finanzas de la Nación, creando presiones de gasto futuras.

Para efectos de definir el costo de la propuesta, la exposición de motivos deberá contener la estimación de los costos y fuente de financiación generada para este objeto y hacer explícita la compatibilidad con el Marco de Gasto del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A este respecto, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003² señala que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester recordar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto³ (EOP), las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el mismo estatuto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De manera que las obligaciones que refiere el proyecto de ley en cabeza de entidades del orden nacional tendrían que estar sujetas a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para su ejecución, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En otras palabras, cada entidad gubernamental correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las directivas presidenciales de austeridad en el gasto. Sobre este punto, se reitera el llamado del Gobierno nacional respecto de la austeridad del gasto, dando aplicación al Decreto 397 de 2022⁴ y la prelación de medidas tendientes a priorizar el gasto de manera eficiente.

Por lo anterior, se solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila

UJ-0374/2022

Con Copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario General de la Cámara de Representantes.

H.R. Adriana Magali Matiz Vargas - Ponente

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

³ Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

⁴ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 3811700

Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co